

Marcelino Calvo González y su esposa D^a Ana Rosa de Luis Olloqui, mayores de edad, casados, empleado y profesora y vecinos de Logroño, por lo que en cuanto a los mismos se han entendido las diligencias en estrados del Tribunal.

“Fallo: Por todo lo expuesto este Tribunal dedice:

Confirmar la sentencia dictada en los presente autos por el Juzgado de Primera Instancia número dos de los de Logroño, con expresa imposición a la parte recurrente, de las costas de esta alzada.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose a las partes, y en cuanto a los no comparecidos en esta instancia, se verificará en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Manuel Aller Casas.— Rafael Pérez Alvarellos.— Eduardo Pérez López.— Rubricados.

Lo transcrito concuerda con el original a que me remito, certifico.

Y para que conste, y sirva de notificación a los litigantes rebeldes, expido la presente en Burgos, a 23 de junio de 1989.

Sentencia

IV.875

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos.

Certifico: Que en los autos que se hará mención se ha dictado la siguiente:

Sentencia número 232.— Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos.

En la Ciudad de Burgos, a 13 de junio de 1989.

La Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos, constituida por los Ilmos. Sres. Don Manuel Aller Casas, Presidente; Don Rafael Pérez Alvarellos y Don Eduardo Pérez López, Magistrados, siendo Ponente Don Eduardo Pérez López, pronuncia la siguiente:

Sentencia.— En el Rollo de Apelación número 521 de 1987, dimanante de Juicio de Menor Cuantía, procedente del del Juzgado de 1^a Instancia de Haro, seguidos entre partes, de una, como demandante-apelados, Don Tomás Mendoza Iriarte y su esposa Guadalupe Apilarez Ruiz, mayores de edad, casados, agricultor y sus labores, vecinos de San Vicente de la Sonsierra; Don Jesús Mendoza Iriarte y su esposa Amelia Davalillo Tojal; Don Félix Pecina Payueta y esposa Doña Agustina Ramírez Madrid, Don Inocencio Apilarez Martínez y esposa Josefina Romero Mendoza; todos mayores de edad, casados, agricultores, vecinos de San Vicente de la Sonsierra, representados por el Procurador Don Juan Cobo de Guzmán Ayllón y defendidos por el Letrado Don Mariano Martínez de Simón; y de otra, como demandados-apelantes, Don José Antonio García Orrantía, mayor de edad, casado, jubilado, vecino de Lejona (Bilbao); Don Andrés Romeo Crespo y su esposa María del Carmen Hileria Fernández, mayores de edad, casados, agricultor y sus labores, vecinos de San Vicente de la Sonsierra; Don Francisco Bineburu Pangua, mayor de edad, casado, industrial, vecino de San Vicente de la Sonsierra, en nombre de Construcciones Binaburo, S.L., domiciliada en Haro, representados por el Procurador Don Raúl Gutiérrez Moliner y defendidos por el Letrado Don Alfredo Nalda Ubago; y la demandada-apelante, Doña Concepción Blanco Urtiaga, mayor de edad, sus labores, vecina de Lejona, y por fallecimiento de ésta durante la tramitación del presente recurso comparecieron sus hijos Aurora, M^a Marcelina, José Antonio y Miren-Sorne García Blanco, a los que se requirió para que acreditaran su condición de herederos, lo que no verificaron, habiendo sido declarado desierto el recurso; sobre Acción real confesoria de servidumbre y otros.

Parte dispositiva: Fallo: Estimar en parte el Recurso de Apelación, interpuesto contra la Sentencia del Juzgado de Primera Instancia de Haro, de 4 de junio de 1987, que se revoca en el sentido de estimar la demanda sólo en parte, declarando que los edificios de los demandados, en su límite Norte, con la finca de los actores, y que aparece como “calle particular”, no pueden tener huecos de acceso ni salida a la misma, tolerándose únicamente los vuelos normales de los balcones, condenando a los demandados a estar y pasar por esta declaración y a soportar las consecuencias legales inherentes, con absolución de los restantes pedimentos de los demandantes; todo ello sin efectuar expresa imposición de las costas causadas en ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose a al litigante incomparecido en la forma dispuesta en la Ley para los rebeldes, si dentro del término del quinto día n o se solicita notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Manuel Aller Casas.— Rafael Pérez Alvarellos.— Eduardo Pérez López.— Rubricados.

Concuerda bien y fielmente con su original transcrito a que me remito y para que conste y en cumplimiento de lo mandado, sirviendo de notificación personal a los demandados incomparecidos en esta instancia, expido y firmo el presente en Burgos, a 4 de julio de 1989.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 1 DE LOGROÑO

Cédula de requerimiento

IV.867

Por la presente en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, dictada en el Juicio Ejecutivo número 27/87 seguido ante el Juzgado de 1^a Instancia número Uno de Logroño, a instancia de Banco Industrial de

Guipúzcoa, S.A. contra Lorenzo Garrido Gil de Muro y María Amelia González Martínez, se requiere a éstos a fin de que dentro del término de tres días otorguen a favor de dicha entidad bancaria escritura de venta de una octava parte indivisa de los siguientes inmuebles:

Molino harinero en el término de “Entreviñas”, hoy Camino de Blas, en Arnedo (La Rioja).

Vña en la misma jurisdicción y término de “Los Planos”.

Se percibe a los expresados que se llevará en otro caso de oficio la escrituración.

Logroño, 30 de junio de 1989.— El Secretario.

Cédula de requerimiento

IV.880

Por la presente en virtud de lo que tiene acordado el Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de 1^a Instancia número Uno de los de Logroño, por resolución dimanante de Juicio Ejecutivo número 299/87 a instancia de Interprovincial de Viviendas, S.A., contra Sociedad Cooperativa Limitada Riojana de Viviendas, cuyo paradero se ignora, se requiere a éste a fin de que dentro del término de seis días presente los títulos de propiedad de los bienes embargados que luego se dirán, con los apercibimientos legales si no lo verifica.

Se participa a dicho demandado la iniciación de la vía de apremio por la parte actora.

Logroño, a 3 de julio de 1989.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE CALAHORRA

Edicto de subasta

IV.888

Doña Aurora Santos García de León, Juez de Primera Instancia de Calahorra (La Rioja) y su Partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Procedimiento Judicial Sumario del art. 131 de la L. H., registrado bajo el número 36/89 a instancias del Banco Zaragozano, S.A., representado por el Procurador Sr. Miranda Domínguez, contra Don Jesús Valenciano González y Doña María Encina Charcan.

En los mismos se ha acordado que el día trece de septiembre a las 11,35 horas, se celebrará primera subasta pública en este Juzgado de los bienes que luego se mencionan.

Si en la primera subasta no se adjudicaran la totalidad de los bienes, se anuncia segunda subasta para el día 11 de octubre, a las 11,45 horas; y si ésta también se declarase desierta, se señala para la tercera subasta, el día 15 de noviembre a las 10,30 horas; todas ellas en la Sala de Audiencia de este Juzgado.

Se previene a los licitadores que:

1º.— Servirá de tipo para la primera subasta el valor que se expresa a continuación de cada bien, no admitiéndose posturas que sean inferiores a dicho tipo; para la segunda servirá de tipo el 75 por 100 de la primera, sin que se pueda admitir postura inferior al mismo, y para la tercera, sin sujeción a tipo.

2º.— Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3º.— Para tomar parte en la subasta, deberán consignar los licitadores previamente en el Juzgado el 20% de dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4º.— Que los autos y certificaciones a que se refiere la regla 4ª del Art. 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada.

5º.— Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6º.— Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquel, el importe de la consignación anteriormente reseñada o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto.

7º.— Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación obrante en autos.

BIENES OBJETO DE SUBASTA

— Urbana.— Casa en Arnedo, en la Calle de La Luna número 2, de 48 metros, 44 decímetros cuadrados de superficie. Se compone de planta baja y dos superiores, y somero. Linda: derecha entrando, Melquiades Herreros; izquierda, Julio García Viguera; y fondo, Calleja.

Valorada en Tres millones setecientos setenta mil doscienta cincuenta pesetas.

— Rústica.— Regadío, en término de Arnedo, al sitio Francos, de 3 áreas, 91 centiáreas. Linda: Norte, Camino y Río de riego; Sur, Antonio Pérez Sevilla; Este, Camino y Oeste, Macario Martínez Losa.

Valorada en Un millón quinientas nueve mil setecientos cincuenta pesetas.

Mediante el presente se notifica a los deudores hipotecarios los anteriores señalamientos a los efectos legales procedentes; dado en Calahorra, a 4 de julio de 1989.— El Secretario.